

FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA **ANÓNIMOS**

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1 FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200040651

Radicado: 20231200040651 Fecha: 11-04-2023

Pág. 1 de 4

Bogotá D.C., martes 11 de abril de 2023

Señor

RICARDO GÓMEZ TORRES

Email: @rgomez29

Ciudad

En respuesta a la comunicación DTCI 20213851871371 del Instituto de Asunto:

Desarrollo Urbano – IDU, con Radicado UAERMV No. 20231120043042 del

31 de marzo de 2023.

Respetado señor Gómez:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con "Solicita la intervención de la vía ubicada en la Calle 209..."sic. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

SEGMENTOS QUE REQUIEREN CONSTRUCCIÓN

Localidad: No. 11 - SUBA // UPZ: UPR ZONA NORTE

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
Desde 11013870 hasta 11013864	CL 209	KR 77	KR 109	VARIOS	CIV de uso vehicular que requiere actividades de Construcción

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación realizada, se pudo establecer que la dirección solicitada es de uso vehicular y requiere ser intervenida mediante actividades de Construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir la dirección solicitada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial." Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para

APIC-FM-014





FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1
FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200040651

Radicado: **20231200040651** Fecha: 11-04-2023

echa: 11-04-2023 Pág. 2 de 4

atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad." (sic) Subrayado fuera de texto.

Es importante aclarar que, de acuerdo con el Artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU: "(...) en sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrán ser adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)".

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

SEGMENTOS TIPO DE MALLA ARTERIAL

TABLA 1 - Localidad: No. 11 - SUBA // UPZ: LA ACADEMIA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
11012532	CL 209	KR 57	KR 77	V4	CIV corresponde a la Malla Vial Arterial de la
11012495	CL 209	AK 45	KR 57	V4	Ciudad, cuenta con rutas del Servicio Integrado de Transporte Público – SITP

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL



Figura 6 Fuente: SIGIDU (05-abril-2023)

Esta Subdirección informa que de acuerdo con la verificación efectuada en el SIGIDU y en el SIGMA, los tramos anteriormente relacionados al cual hace referencia en su comunicado, corresponde a la Avenida Arrayanes que hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad.





FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

CÓDIGO: APIC-FM-014

20231200040651

Radicado: 20231200040651

Fecha: 11-04-2023 Pág. 3 de 4

Conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (junio 22) (Art. 172): "Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Suba - CL 146C Bis No 90 - 57 Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Calle 22 No. 6-27

i

Documento 20231200040651 firmado electrónicamente por:					
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co				
	Fecha firma: 11-04-2023 13:45:58				
Revisó:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - edna.espitia@umv.gov.co				
2c12b81571fa4e8	6c652f1e1dd95d4e0234cad46282666c8e89a747d303a21cb /: c84aa Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/				



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día $\frac{12/04/2023}{}$, y se desfija finalizada la jornada del día $\frac{18/04/2023}{}$, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.